

Bogotá, abril 1 de 2024

SEÑOR (A)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REF: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **HERNANDO PORRAS MARTINEZ**

ACCIONADOS: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE (Operador CNSC)**

HERNANDO PORRAS MARTÍNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio llego a su despacho judicial en virtud de la presente ACCION DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, BUENA FE EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA vulnerados y/o amenazados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE ante sus omisiones y/o acciones. Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación:

HECHOS

1. El día 8 agosto 2023, me inscribí al Proceso de Selección: Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DISTRITO CAPITAL 5 de 2023: Entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Código 407 228 AUXILIAR ADMINISTRATIVO Nivel Jerárquico Asistencial grado 27 donde se exigía el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

Educación: Estudio: Título de BACHILLERATO.

Experiencia: Setenta y dos (72) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

2. Para el cumplimiento mínimo y de Valoración de Antecedentes, se acreditaron los siguientes documentos:

Educación Diplomas:

-TECNÓLOGO EN MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD –UNITEC

-TÉCNICO ADMINISTRATIVO EN MERCADOTECNIA –SENA

-CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL SECRETARIO AUXILIAR CONTABLE–SENA

-TÍTULO DE BACHILLER -INSTITUTO INTEGRADO JOAQUÍN GONZÁLEZ CAMARGO

Experiencia Certificaciones:

-Secretaría de Educación Distrital DC - Auxiliar Administrativo Financiero 42 Meses

-Natura International - Director de Mercadeo 51 Meses

| | | |
|---------------------------|------------------------------|-----------------|
| -Frosst Laboratories Inc. | -Representante de Ventas | 80 Meses |
| -Pfizer-Parke Davis | -Representante de Ventas | 30 Meses |
| -Abbott Lab. | -Representante de Ventas | 8 Meses 28 días |
| -Carvajal-Publicar SAS | -Asesor de Publicidad | 29 Meses |
| -Productos Roche S. A. | -Auxiliar de Ventas-Pasantía | 6 Meses |

3. Resultado a través de SIMO, de Valoración de Antecedentes con **47,92** invalidando:

EXPERIENCIA RELACIONADA:

-**Frosst Laboratories Inc. Representante de Ventas** (certificación anexa) dice el operador en SIMO: "No válido No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter."

-**Pfizer- Representante de Ventas** (certificación anexa) dice el operador en SIMO: "No válido No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Relacionada, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract."

Las dos anteriores certificaciones cumplen lineamientos y describen cada una un (1) cargo con funciones referentes a la Administración de Presupuestos de Cartera y de Ventas como también a Manejo Contractual Comercial con Mayoristas e Instituciones Hospitalarias y Cumplimiento de Objetivos por cuanto certifican:

- "Atención de Licitaciones a Instituciones Hospitalarias"
- "Visita a Farmacias y Distribuidores"
- "Cumplimiento de Objetivos en Ventas" incluye Presupuestos y Recaudo de Cartera o cobros
- "Generación de Reportes"
- "Procesos comerciales"
- "Procesos administrativos"

Sin embargo la respuesta a la reclamación dice en la página 11 numeral 4.2, dice:

"4.2. Valoración de la experiencia relacionada: Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí." (subrayado agregado)

Son entre otras funciones del cargo REPRESENTANTE DE VENTAS de Responsabilidad Profesional, Manejo y Confianza en Compañías Multinacionales, funciones relacionadas con el cargo Auxiliar Administrativo del concurso de la Secretaría de Educación Distrital Distrito Capital 5 del cual certifico haber ejercido y cuyo requisito es el diploma de bachiller; y las funciones certificadas no

de carácter genérico ni transversal de las cuales el Manual de Funciones MEFL y el Anexo Técnico rezan:

“...apoyar al rector en la administración y manejo presupuestal, financiero y contractual...”

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11). (Pág. 13 Anexo Técnico Distrito Capital 5 SED)

Certifico así 132 meses de experiencia relacionada adicional a la validada en la Verificación de requisitos mínimos para un puntaje de 40 en Valoración de Antecedentes.

EXPERIENCIA LABORAL:

-ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S. A.-REPRESENTANTE DE VENTAS El Operador dice en SIMO: “No válido No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Relacionada, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.”

-CARVAJAL-PUBLICAR S. A.-ASESOR DE PUBLICIDAD El Operador dice en SIMO: “No válido No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Relacionada, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.”

-Productos ROCHE S.A.-Pasantía Mercadeo El Operador dice en SIMO: “Pasantía Mercadeo No válido No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.”

Para validar las experiencias anteriores el Anexo Técnico y Guía de Orientación para Valoración de antecedentes rezan:

h) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11). Pág 13 Anéxo Técnico

Tabla 5. Niveles Técnicos y Asistencial - Puntajes Máximos, empleos que en su requisito mínimo solicita experiencia Relacionada.

| Factores De Evaluación Niveles Técnico y Asistencial | Experiencia | | Educación | | | | TOTAL |
|--|-------------------------|---------------------|------------------|--------------------|---|---|-------|
| | Experiencia Relacionada | Experiencia Laboral | Educación Formal | Educación Informal | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica) | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral) | |
| Puntaje Máximo | 40 | 10 | 20 | 5 | 5 | 20 | 100 |

| CASO NO. 5 | |
|--------------------|--|
| Caso | ¿Es válida para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes, la certificación de experiencia sin funciones que aporta un aspirante, que se inscribió para un empleo del nivel asistencial o técnico? |
| Tratamiento | <u>SI, es válida</u> para puntuar en el ítem de experiencia laboral, <u>siempre y cuando sea adicional</u> a la acreditada para el requisito mínimo. En los Anexos Técnicos del Proceso de Selección, las definiciones establecen que <u>la Experiencia Laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. En este caso, no afecta que la certificación no contenga funciones.</u> |

EDUCACIÓN FORMAL:

-Título de Tecnólogo en Mercadotecnia argumentando: "No Válido Documento No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter." aunque se adjuntó certificación de materias como: GERENCIA DE MERCADEO, FUNDAMENTACIÓN SOCIOECONÓMICA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, INVESTIGACIÓN E INFORMÁTICA que evidencian la relación con el cargo de Auxiliar Administrativo, cuyo requisito es el Título de Bachillerato y cuyo propósito es: "...apoyar al rector en la administración y manejo presupuestal, financiero y contractual..." El cual representa 20 puntos.

-Título de Técnico Administrativo en Mercadotecnia sobre el cual afirman: "Válido Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH. vedtdh." otorgándole un puntaje de 10 pero debería tener de 15 puntos por tratarse de Formación Técnica Profesional de pregrado (2 años-2950 horas) según el Anexo Técnico de la Convocatoria Secretaría de Educación y el CONCEPTO 25556 DE 2019-del SENA(anexos).

"...Es pertinente precisar que la formación que conducía a la expedición de "Certificados de Aptitud Profesional" y lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley 1064 de 2006 que denomina "Certificado de Aptitud Ocupacional", comprende formaciones y logros diferentes, pues los primeros están referidos a formación de carácter profesional (CAP), mientras que los segundos se enmarcan exclusivamente en la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y, por ende, son de carácter laboral y conducen a un certificado de técnico laboral...Así mismo, la normatividad que regla cada una de las modalidades es diferente y no establece puntos de comparación. Además, para la época en que se expedía el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) por parte del SENA no existía lo dispuesto en la Ley 1064 de 2006 ni lo establecido en su Decreto reglamentario 4904 de 2009, compilado actualmente en el Decreto 1075 de 2015; por ende, no es factible aplicar de manera retroactiva estas normas, cuya formación da lugar a la obtención de un certificado de aptitud ocupacional que no está contemplado en el Decreto 1424 de 1998, máxime cuando los dos certificaciones no son equivalentes, pues corresponden a actividades y rutinarias subordinadas diferentes. Cabe agregar que la Sistema Nacional de Capacitación, a que alude el Decreto Ley 1567 de 1968 (arts. 2 a 6), indica que la capacitación está referida únicamente a programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal. Esto quiere decir que la capacitación no incluye programas de educación formal[19] ni de educación superior de pregrado ni de posgrado (especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorado) (Parágrafo artículo 4º Decreto Ley 1567 de 1998)[20]..." Pág. 14 (subrayado agregado)

-Certificado de Aptitud Profesional CAP SENA Secretario Auxiliar Contable Validado como Educación Informal así: "Válido Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH. vedtdh." otorgándole un puntaje de 5 puntos como Formación

Académica, sin embargo a este título le corresponden 15 puntos por tratarse de Certificación de Aptitud Profesional modo Aprendizaje (Etapas Lectiva y Práctica 36 meses) SENA según el Anexo Técnico de la Convocatoria Secretaría de Educación y el **CONCEPTO 25556 DE 2019-SENA** (anexos).

“RESPUESTA JURÍDICA De conformidad con lo expuesto se procede a responder las respectivas preguntas así:
 Pregunta 1. ¿A los certificados de “Técnico” de las instituciones acreditadas como “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano” se les puede asignar el puntaje de CAP del Decreto 1424 de 1998? A los Certificados de Aptitud Ocupacional que corresponden al “Técnico Laboral” a que alude la Ley 1064 de 2006 y su Decreto reglamentario 4904 de 2009, compilado por el Decreto 1075 de 2015, no se lo podrá asignar puntaje por el concepto de educación, debido a que el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) a que alude el artículo 23 del Decreto 1424 de 1998 reunía unas condiciones técnico prácticas diferentes a las condiciones actuales del “técnico laboral” que imparten las Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las instituciones de educación superior. Estas condiciones están dadas por la diferencia entre el contenido programático del CAP y su intensidad horaria, frente al contenido y duración del Certificado de Aptitud Ocupacional ofertados por las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las instituciones de educación superior.” Págs. 14 y 15

| EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL | | | | | | | |
|--|-------------|--------------------|---------|---|---------|---|---------|
| Educación Formal | | Educación Informal | | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica) | | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral) | |
| Títulos (1) | Puntaje (2) | Horas certificadas | Puntaje | Certificados de Conocimientos Académicos | Puntaje | Certificados de Técnico Laboral por Competencias | Puntaje |
| <u>Tecnológica</u> | <u>20</u> | 8-23 | 1 | 1 o más | 5 | 1 | 10 |
| <u>Técnica Profesional</u> | <u>15</u> | 24-39 | 2 | | | 2 o más | 20 |
| Especialización Tecnológica | 10 | 40-55 | 3 | | | | |
| Especialización Técnica Profesional | 5 | 56-71 | 4 | | | | |
| | | 72 más | 5 | | | | |

Pág. 31 Anexo Técnico Convocatoria Distrito Capital 5 Secretaría de Educación Distrital (Rojo Subrayado Agregado)

4. De acuerdo con Anexos Técnicos de convocatoria y Guía de Orientación al Aspirante-Valoración de Antecedentes, se presentó RECLAMACIÓN el 29 de febrero de 2024

5. El día 23 de marzo de 2024, la UNIVERSIDAD LIBRE, dio respuesta Reclamación presentada contra los resultados de la Etapa de Valoración de Antecedentes, en la que se indica que:

“se CONFIRMA el resultado de la Valoración de Antecedentes, que es de “47,92” Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.” (Respuesta Reclamación pág 16)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo anterior, demando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, en conexidad con el derecho al trabajo, al no tener acceso a cargos públicos por concurso de méritos, empleando para el efecto, el mecanismo de la acción de tutela, por cuanto el artículo 86 Superior señala que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo de aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, caso en el cual, satisfechos estos requisitos, resulta viable emitir una decisión de fondo sobre lo pretendido, ya que por acción y omisión de estas entidades públicas, cuya conducta afecta gravemente mis derechos fundamentales.

De igual manera, el numeral 5º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 dispone que la misma, solo se tipifica como inviable cuando se trate de actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto, que como puede verse, no es mi caso, porque al someterla por cuenta de las decisiones de la CNSC a la exclusión laboral, se configura no solo una injusticia manifiesta al superponer la existencia de una firma a una certificación en su plenitud totalmente válida, causándome un perjuicio irremediable e irreparable, dadas las consecuencias de naturaleza subsidiaria y residual, al quedar por fuera de los elegibles para nombramiento, sin la contemplación a fondo de la constancias anexadas y su validez acreditada por UNITEC, SENA, FROSST LAB INC., PFIZER, ABBOTT LAB., CARVAJAL, ROCHE y demás debidamente certificadas.

Conforme lo dispone el artículo 29 de la Carta Política las actuaciones de la administración deben regirse por los principios del debido proceso. En esa medida tales actuaciones, al igual que las judiciales, deben ser el resultado de un proceso en el cual se garantice a los administrados su derecho a participar en igualdad de condiciones, de manera que se les dé la oportunidad de pedir y controvertir pruebas, ejercer con plenitud su derecho de defensa, conocer los actos y las decisiones que se profieran, así como poder impugnarlos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Al respecto, la Corte Constitucional, considera que, en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que el mecanismo de la acción de tutela es el instrumento jurídico idóneo por excelencia, cuando el accionante no encuentra por otro medio, solución efectiva y oportuna y cuando se presenta una violación flagrante de sus derechos fundamentales, que, para el caso, están implícitos y de manera conexa y subrogada con el derecho al trabajo.

De acuerdo con la anterior inferencia, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009, sobre la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos y ante la declaratoria de la respuesta a la reclamación: (anexo pág. 17) “...Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.6 de los Anexos de los Acuerdos del Proceso de Selección.” precisó: “(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, la vida, la salud y el debido proceso de quienes participan en un concurso de méritos y las reglas del juego preestablecidas, son claras, el mecanismo de la acción de la tutela es la herramienta que procede, porque es el que

tiene la competencia plena y directa, así haya otro mecanismo de defensa judicial, para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”. La acción de tutela procede en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

En el mismo sentido en la Sentencia T-156 de 2.012 que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de una Lista de Elegibles en firme, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indico respecto a la subsidiariedad que: “las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”.

Por otra parte, es necesario indicar que el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional es una prerrogativa de rango fundamental, considerado de aplicación inmediata, que rige para toda clase de actuaciones, sean judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que las personas puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades con protección de sus derechos y libertades públicas, previo el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor(a) Juez disponer y ordenar en mi favor y a cargo de la accionada:

PRIMERO: Solicito se deje sin efectos jurídicos la decisión emitida por la UNIVERSIDAD LIBRE, notificada a través de la Plataforma SIMO, la cual indica un puntaje de 47,92 por Valoración de Antecedentes que no corresponde al indicado por el anexo técnico de la convocatoria, debido al error cometido por la accionada al rechazar, no valorar según tablas y dar lectura errónea de los documentos que certifican el cumplimiento por mi parte de los requisitos adicionales.

SEGUNDO: Otorgar el máximo puntaje de 100 adicional en la etapa de Valoración de Antecedentes para el cargo de Auxiliar Administrativo SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección Abierto número opec: 200483 al resultar evidente que mi formación académica y experiencia laboral certificada en la plataforma SIMO a la fecha de cierre de las inscripciones, es amplia y suficiente para acreditar los requisitos del Propósito que reza:

“... apoyar al rector en la administración y manejo presupuestal, financiero y contractual...” y se relacionan con las funciones específicas como: “1. Apoyar la elaboración del proyecto presupuestal, flujos de caja y plan de inversiones del colegio para cada vigencia fiscal de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. 3. Apoyar al almacenista en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones - PAA para visto bueno del Rector – Ordenador del Gasto. 7. Apoyar la preparación de informes financieros, presupuestales, indicadores de avance, resultados de gestión, informes de seguimiento, de planes y proyectos, cuando le sea solicitado por el ordenador del gasto, consejo directivo, Nivel Central o autoridades competentes. 15. Apoyar en la liquidación y cancelación de las

obligaciones contraídas por el colegio. 16. Apoyar la realización del recaudo de la cartera del colegio, registro de todos los ingresos del colegio, las cotizaciones de inversiones y proveer la información pertinente al ordenador del gasto para la ejecución del plan de inversiones y hacer las consecuentes actas. 17. Preparar, registrar y actualizar la información pertinente a procesos de contratación de menor cuantía que se realizan a través del portal de Internet, dispuestos por la Alcaldía Mayor de Bogotá para tal fin, así como el registro de las etapas contractuales en sistemas electrónicos de contratación Pública. 18. Apoyar la elaboración de los estudios previos, la invitación o pliegos de condiciones. 19. Apoyar la elaboración los contratos y las demás actividades necesarias para su correcta ejecución, seguimiento y liquidación...

TERCERO: Otorgar el nuevo puesto que dicho puntaje me otorga para quedar entre los seleccionados en primera opción de la lista de elegibles del concurso Distrito Capital 5 SED.

PRUEBAS- ANEXOS

Ruego al señor(a) Juez, sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Constancia de Inscripción SIMO
2. Diplomas y Materias: Tecnólogo y Técnico en Mercadotecnia, CAP-Secretario Auxiliar Contable
3. Certificaciones Laborales: SED, Natura Int., Frosst Lab-MSD, Pfizer, Abbott, Carvajal, Roche
4. Reclamación y Respuesta a Reclamación U. Libre
5. Concepto 0025556 SENA
6. Anexo Técnico convocatoria Distrito Capital 5 Secretaría de Educación Distrital
7. Guía de Orientación al Aspirante-Prueba de Valoración de Antecedentes

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor(a) Juez por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde acaece la vulneración o la amenaza a los derechos fundamentales invocados, conforme lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, conforme lo previsto en el artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Correo notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co, teléfono 601 3259700 Línea nal. 01900 3311011. Universidad Libre, Correo Electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co Call Center (601) 382 1114

HERNANDO PORRAS MARTÍNEZ

Accionante C.C: 9528010 Celular: 312 5444641 Email: hercata@yahoo.com